

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Número: OE-2020-031

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. WANDA VÁZQUEZ GARCED, PARA LA CREACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE VIGILANCIA Y DIVULGACIÓN EFECTIVA DE LA PREVALENCIA EN PUERTO RICO DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS SARS-COV-2, CONOCIDO COMO EL CORONAVIRUS O COVID-19

POR CUANTO: El 12 de marzo de 2020 la Gobernadora de Puerto Rico, Honorable Wanda Vázquez Garced, promulgó el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-020, mediante el cual declaró un estado de emergencia en Puerto Rico ante el inminente impacto del coronavirus SARS-COV-2, conocido como COVID-19.

POR CUANTO: En virtud de la Ley Núm. 81 del 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Salud”, y su reglamento aplicable, el Secretario de Salud tiene a su cargo todos los asuntos que por ley se encomienden relacionados con la salud, sanidad y beneficencia pública y prestará atención a todas las cuestiones que afecten a la salud pública además de publicar las informaciones adecuadas acerca de enfermedades reinantes y epidémicas.

POR CUANTO: El Artículo 6.10 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, faculta a la Gobernadora a decretar un estado de emergencia en la isla y “darle vigencia a aquellos reglamentos, órdenes, planes o medidas estatales para situaciones de emergencia o desastre o variar los mismos a su juicio”, así como dictar, enmendar y revocar aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia o desastre”.

POR CUANTO: El Boletín Administrativo Núm. OE-2020-026 dispuso para la creación de un Comité Ejecutivo de Asesoría Médica o “Task Force Médico” del COVID-19 a cargo de desarrollar e implementar, en conjunto con el Departamento de Salud, los estudios, las investigaciones y los planes estratégicos sobre cómo manejar la emergencia de COVID-19, así como de asesorar a la Gobernadora de Puerto Rico y al Secretario de Salud sobre la toma de decisiones de salud pública y otros asuntos relacionados a esta emergencia, incluyendo los asuntos epidemiológicos, vigilancia de datos, manejo clínico y la orientación a la comunidad sobre el COVID-19.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo de Asesoría Médica entiende que, debido al reto epidemiológico que representa la respuesta a la situación de COVID-19, es necesario el desarrollo de medidas ágiles y acertadas para poder monitorear la epidemia y tener la información necesaria para la toma de decisiones.

POR CUANTO: La Orden Administrativa Núm. 358 de 5 de octubre de 2016 emitida por el Departamento de Salud dispone: (1) que todo médico o director de laboratorio debidamente certificado para ejercer sus funciones en Puerto Rico tiene la responsabilidad de notificar y hacer

llegar al Departamento de Salud los resultados de laboratorio de las enfermedades especificadas en la orden administrativa; y (2) que todo profesional de la salud licenciado por la Junta de Reglamentación tiene que informar que alguna persona bajo su cuidado padece de alguna de las enfermedades y/o condiciones de salud contempladas en la referida orden.

POR CUANTO: El gran reto que enfrentamos con la actividad pandémica que representa el COVID-19, hace imperativo que amplíemos el alcance de la información recopilada mediante la Orden Administrativa Núm. 358 y establezcamos mecanismos más ágiles y abarcadores para su recopilación, de manera que el Departamento de Salud cuente con datos más completos, incluyendo aquellos casos que son sospechosos y que aún no se han notificado los resultados de la prueba.

POR CUANTO: El 20 de marzo de 2020 la Gobernadora de Puerto Rico, el personal del Departamento de Salud y el Comité Ejecutivo de Asesoría Médica sostuvieron una reunión con profesionales de la salud y dueños de laboratorios en la que se discutió la necesidad urgente de contar con datos al momento y de manera inmediata, incluyendo el de aquellos casos sospechosos y muestras tomadas del COVID-19, para poder realizar proyecciones certeras que ayuden a desacelerar y controlar la diseminación del COVID-19.

POR CUANTO: El 30 de marzo de 2020, se promulgó el Boletín Administrativo Núm. 2020-029, a los fines de extender las medidas tomadas para controlar el riesgo de contagio del COVID-19 en Puerto Rico. Dicho Boletín, extiende el toque de queda (lockdown) hasta el 12 de abril de 2020, entre otras medidas importantes.

POR CUANTO: Es la más alta prioridad del Gobierno de Puerto Rico llevar a cabo todos los esfuerzos necesarios para salvaguardar la salud, la vida y la seguridad de todos los puertorriqueños.

POR TANTO: Yo, Wanda Vázquez Garced, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y a la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente DECRETO y ORDENO lo siguiente:

Sección 1ra: Efectivo el miércoles, 1 de abril de 2020, y mientras permanezca en vigor el estado de emergencia decretado mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-20 del 12 de marzo de 2020, todas las facilidades de salud que operan en Puerto Rico, deberán informar diariamente al Departamento de Salud de forma expedita y de conformidad con las disposiciones de la Ley aplicable y las instrucciones delineadas en la presente Orden Ejecutiva, todos los casos ambulatorios y/o hospitalizados que sean sospechosos, probables, negativos o confirmados de COVID-19.

Para efectos de esta Orden se considerará como “facilidades de salud” cualquier entidad pública (estatal o federal, incluyendo al Hospital de Veteranos de Puerto Rico) o privada, incluyendo los Centros de Salud Primaria o análogo, y otros, así como cualquier persona, natural o jurídica, incluyendo cualquier Municipio, que esté tomando muestras a las personas en Puerto Rico para identificar presencia de contagio de COVID-19.

Esta disposición aplicará también a todo laboratorio clínico, público o privado, que realice pruebas de laboratorio para COVID-19, bien sea directa o indirectamente, por sí o mediante colaboración con cualquier persona, natural o jurídica, incluyendo Municipios.

Sección 2da:

El informe diario que todas las facilidades de salud deben enviar al Departamento de Salud, según dispuesto en la Sección 1ra de esta Orden Ejecutiva, deberá cumplir con los siguientes términos:

1. El informe deberá ser en formato electrónico y deberá incluir, como mínimo, la siguiente información:
 - a. Nombre y apellidos;
 - b. Sexo;
 - c. Edad;
 - d. Municipio de residencia; sector o barrio
 - e. Fecha de comienzo de síntomas;
 - f. Tipo de exposición;
 - g. Paciente admitido (sí o no);
 - h. Área de servicio donde esté admitido, de estarlo;
 - i. Uso de ventilación mecánica o asistencia respiratoria (sí o no);
 - j. Fecha de toma de muestra;
 - k. Tipo de prueba (molecular o serológica);
 - l. Resultado de la prueba;
 - m. Fecha de fallecimiento, si falleció.
2. El informe se notificará a través del Epidemiólogo encargado del reporte rápido de facilidades de salud para COVID-19.
3. El informe deberá ser actualizado diariamente y deberá ser recibido por el Departamento de Salud antes de las 12:00 p.m. (mediodía) y corresponderá a la información concerniente al día calendario anterior.
4. El informe debe ser enviado diariamente, independientemente si la cantidad de pacientes es cero, en cuyo caso corresponderá a un informe negativo.

Sección 3ra:

En lo que respecta al informe diario que deben enviar los laboratorios, de conformidad a lo ordenado y al alcance dispuesto en la Sección 1ra de esta Orden Ejecutiva, deberá cumplir con los siguientes términos:

1. El informe deberá ser en formato electrónico y deberá incluir, como mínimo, la siguiente información:
 - a. Nombre y apellidos;
 - b. Sexo;
 - c. Edad;
 - d. Municipio de residencia; sector o barrio
 - e. Tipo de paciente, si es hospitalizado o ambulatorio;
 - f. Fecha de comienzo de síntomas;
 - g. Fecha de toma de muestra;
 - h. Tipo de muestra (molecular o serológica);
 - i. Resultado de la prueba.
2. El informe se notificará a través del Epidemiólogo encargado del reporte rápido de facilidades de salud para COVID-19.

3. El informe deberá ser actualizado diariamente y deberá ser recibido por el Departamento de Salud antes de las 12:00 p.m. (mediodía) y corresponderá a la información concerniente al día calendario anterior.
4. El informe debe ser enviado diariamente, independientemente si la cantidad de pacientes es cero, en cuyo caso corresponderá a un informe negativo.

Sección 4ta: **TODAS** las muertes de personas sospechosas, probables o confirmadas de COVID-19 deberán ser notificadas **INMEDIATAMENTE** vía telefónica al Epidemiólogo Regional. De igual forma deberán enviar inmediatamente un informe que incluya, como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre y apellidos;
2. Sexo;
3. Edad;
4. Municipio de residencia; sector o barrio
5. Si era paciente ambulatorio u hospitalizado;
6. Causa de muerte.

Sección 5ta: El Departamento de Salud se comunicará con el personal de control de infecciones asignado por cada entidad y/o persona natural o jurídica, obligada bajo esta Orden Ejecutiva, para identificar la persona que estará a cargo y será el contacto para recibir y llevar a cabo las instrucciones específicas sobre el proceso de recogido e informe de datos.

Sección 6ta: El informe y/o la información solicitada mediante esta Orden Ejecutiva, será utilizada exclusivamente para los fines especificados aquí y no sustituirá, reemplazará o enmendará cualquier otra obligación de reporte que bajo la legislación y/o reglamentación correspondiente cada facilidad de salud y/o centro de salud primaria esté obligada a remitir al Departamento de Salud y/o a cualquier otra agencia gubernamental, estatal o federal. Esto incluye la obligación de reportar casos sospechosos o confirmados al Epidemiólogo Regional, conforme a las directrices de la Orden Administrativa vigente.

Sección 7ma: Se extiende el término para el envío de las hojas de notificación y la hoja de información de caso (*Patient Under Investigation Form*) al epidemiólogo regional a 48 horas.

Sección 8va: Toda información recopilada y reportada de conformidad con la presente Orden Ejecutiva, deberá ser provista, en primera instancia, al Departamento de Salud, según dispone la legislación y reglamentación aplicable. El Departamento de Salud será la única agencia responsable de la divulgación oficial a la ciudadanía. Toda persona o entidad obligada a informar por esta Orden Ejecutiva, podrá divulgar la información recopilada y reportada, una vez la misma sea divulgada de manera oficial por el Departamento de Salud.

Sección 9na: Ante el incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Orden Ejecutiva, por cualquier persona y/o entidad obligada por la presente, bien sea directa o indirectamente, se implementarán sanciones civiles y multas establecidas por las disposiciones

aplicables de cualquier ley y reglamento del Departamento de Salud y la Ley Núm. 20-2017, las cuales podrían incluir una multa que no excederá de cinco mil (\$5,000) dólares por violación, así como la revocación de cualquier licencia y/o permiso otorgado por el Gobierno de Puerto Rico para la operación de la facilidad de salud que incurra en la violación.

Sección 10ma: DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta hasta donde existiera tal incompatibilidad.

Sección 11ma: NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesables a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

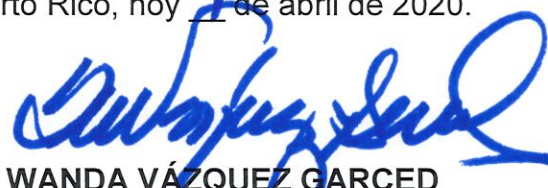
Sección 12ma: SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

Sección 13ra: VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente mientras subsista la emergencia.

Sección 14ta: PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en la Fortaleza en San Juan, Puerto Rico, hoy 1 de abril de 2020.


WANDA VÁZQUEZ GARCED
GOBERNADORA

Promulgada de conformidad con la ley, hoy día 1 de abril de 2020.


ELMER L. ROMÁN GONZÁLEZ
SECRETARIO DE ESTADO